



**EXPEDIENTE N°** : 068-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CURTIEMBRE CUENCA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA LA ESPERANZA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, por parte de Curtiembre Cuenca S.A.C., consistentes en:

- (i) Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza.
- (ii) Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 31 de marzo del 2016

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, notificada el 16 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Curtiembre Cuenca S.A.C. (en adelante, Curtiembre Cuenca) por la comisión de tres (3) infracciones y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
1	Curtiembre Cuenca no contó con un almacén	Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento	Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la

<sup>1</sup> Folios 146 al 162 del expediente.





	central para residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza.	de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza. Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2	Curtiembre Cuenca no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013.	Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	Curtiembre Cuenca no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2014.	Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal b) del Inciso 1 del Artículo 147° del referido Reglamento.	



2. Por escrito del 24 de noviembre del 2015, Curtiembre Cuenca presentó información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva de capacitación ordenada mediante Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.
3. Mediante Proveído EMC-01 y en respuesta al escrito del 27 de noviembre del 2015, la DFSAI otorgó un plazo adicional para que Curtiembre Cuenca remita información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>.
4. A través de la Resolución Directoral N° 1180-2015-OEFA/DFSAI del 7 de diciembre del 2015, notificada el 16 de diciembre del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Curtiembre Cuenca no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido<sup>3</sup>.
5. Mediante escritos del 23 de diciembre del 2015 y 20 de enero del 2016, Curtiembre Cuenca presentó información adicional para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI<sup>4</sup>.
6. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI analizó la información presentada por Curtiembre Cuenca, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

<sup>2</sup> Folios 165 al 215 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 218 al 220 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 228 al 282 del expediente.







## II. RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 637-2015-OEFA/DFSAI

7. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad que correspondió para el acto original.
8. De la revisión de la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI, se advierte que se ordenó como segunda medida correctiva, lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No contó con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza	<p>Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta <b>Paramonga</b>, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, <b>Cartopac</b> deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).</p>

8. Sin embargo, debió consignarse como sigue:

N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No contó con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza	<p>Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta <b>La Esperanza</b>, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, <b>Curtiembre Cuenca</b> deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).</p>





9. Por tanto, toda vez que el error material identificado no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI, ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

**III. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.



12. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.



<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
13. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
14. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>6</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
15. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>7</sup>.
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

#### IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Curtiembre Cuenca cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>6</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;  
b) Medida preventiva;  
c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;  
d) Medida cautelar;  
e) Medida correctiva; y  
f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".





- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

## V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

18. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
19. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.



20. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

#### a) Medidas correctivas de capacitación

21. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>8</sup>.



Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:





22. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>9</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
23. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
24. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
25. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>10</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>11</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>12</sup>.
26. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>13</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos



vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."

<sup>9</sup> MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>10</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>11</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>12</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)

<sup>13</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.





para enseñar<sup>14</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>15</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

- 27. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

**V.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 1: solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 28. Mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Curtiembre Cuenca por incurrir en la siguiente infracción:

*No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

(Subrayado agregado)

- 29. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza<sup>16</sup>:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza.	Cuarenta y cinco (45) días contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar ante la DFSAI un informe que contenga los respectivos medios probatorios (incluyendo el cargo de presentación de la solicitud de certificación ambiental de la actividad así como el expediente presentado ante el certificador, donde incluya el almacén central de residuos peligrosos), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo anterior.

<sup>14</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>15</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

<sup>16</sup> Folio 157 del expediente.





30. La DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA el cargo de presentación de la solicitud de certificación ambiental de la actividad así como el expediente presentado ante el certificador, donde incluya el almacén central de residuos peligrosos<sup>17</sup>.
31. En virtud de ello, la DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que durante la supervisión especial efectuada el 15 de abril del 2014 el supervisor del OEFA detectó que Curtiembre Cuenca no contaba con la certificación ambiental para la realización de sus actividades, la misma que no incluía un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.
32. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Curtiembre Cuenca cumple con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Curtiembre Cuenca para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
33. Mediante escrito del 23 de diciembre del 2015, Curtiembre Cuenca señaló que cumplió con solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluyó al almacén central de residuos peligrosos. Para acreditar ello, remitió los siguientes documentos:



- (i) Copia de la Resolución Directoral N° 229-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM emitida el 3 de julio del 2015 por el Ministerio de la Producción, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de curtido y adobo de pieles, ubicada en el Parque Industrial de Trujillo, Mz. C-02, Lote 14, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad<sup>18</sup>,
- (ii) Copia del escrito con registro N° 00114221-2015 presentado por Curtiembre Cuenca el 18 de diciembre del 2015 ante el Ministerio de la Producción, solicitando la inclusión del almacén central de residuos peligrosos en el DAP aprobado mediante Resolución Directoral N° 229-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM<sup>19</sup>,
- (iii) Copia del documento "Informe Técnico detallado del acondicionamiento del almacén provisional de residuos sólidos peligrosos Curtiembre S.A.C." adjunto al escrito con registro N° 00114221-2015 del 18 de diciembre del 2015<sup>20</sup>.



34. Al respecto, Curtiembre Cuenca cumplió con solicitar al Ministerio de la Producción la certificación ambiental para la realización de sus actividades, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 229-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 3 de julio del 2015.
35. De otro lado, en la imagen mostrada, se observa que el administrado solicitó al Ministerio de la Producción la inclusión del almacén central de residuos

<sup>17</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Curtiembre Cuenca podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>18</sup> Folio 233 del expediente.

<sup>19</sup> Folio 237 del expediente.

<sup>20</sup> Folio 238 al 258 del expediente.





peligrosos en el DAP aprobado mediante Resolución Directoral N° 229-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM. Dicho documento fue presentado el 18 de diciembre del 2015 y tiene registro de ingreso N° 00114221-2015:

**CURTIEMBRE CUENCA** S.A.C.  
Fabricación y Venta de Cueros para Calzados y afines  
R.U.C. 20482056823

CAR60  
Lima, 18 de Diciembre del 2015

**Solicitó:** Incluir el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos en el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)

**Señora:**  
Econo. Rosa María del Castillo Rosas  
Directora de Asuntos Ambientales de Industria  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
Referencia: Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA-DFSAI

De mi consideración:

Quien suscribe Santos Francisco Cuenca Alfaro, identificado con DNI N° 18224177 Representante Legal de Curtiembre Cuenca SAC. Con RUC N° 20482056823, ubicada en Mz C-02 Lot. 14 Urb. Parque Industrial - La Esperanza - Trujillo. Tongo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se incluya en el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), de mi representada aprobado con Resolución Directoral N° 229-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, con fecha 03 de Julio del 2015, el almacén central de residuos sólidos peligrosos implementados a la fecha en las instalaciones de la Curtiembre Cuenca S.A.C. así mismo lo hago llegar el expediente técnico para su aprobación conteniendo toda la información sobre la implementación del almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos en las instalaciones de mi representada, alcanzo a su despacho los siguientes documentos:

> 02 Documentos impresos conteniendo el expediente técnico de la implementación del almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos.

Por lo expuesto: Solicito a UD. Que mi solicitud sea atendida a la brevedad posible, aprovecho la oportunidad para expresarle mi agradecimiento y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de la Producción  
REGISTRO N° 00114221-2015  
CONTRASEÑA: 0383  
FECHA Y HORA: 18/12/2015 12:35:49  
TELEFAX 616-2222 ANEXO 1265-1295

CURTIEMBRE CUENCA S.A.C.  
Santos F. Cuenca Alfaro

Solicitud presentada ante el Ministerio de la Producción (Documento adjunto al escrito del 23 de diciembre del 2015)

36. A mayor detalle, el documento "Informe Técnico detallado del acondicionamiento del almacén provisional de residuos sólidos peligrosos Curtiembre S.A.C." desarrolla los siguientes puntos:

- (i) Introducción.
- (ii) Objetivos.
- (iii) Información general.
- (iv) Implementación del almacén de residuos sólidos peligrosos.
  - Análisis técnico de la implementación conforme a lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS
  - Once (11) vistas fotográficas (con coordenadas UTM y fecha de captura)
- (v) Conclusiones.
- (vi) Anexos.
  - Resumen de presupuesto total de la obra "Construcción e implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos de la Curtiembre Cuenca S.A.C."
  - Lista de materiales al 16 de noviembre del 2015 con el detalle del precio y la cantidad de recursos para la construcción e implementación del almacén central de residuos sólidos.





- Plano de ubicación respecto de los otros componentes.

37. Por lo tanto, en el referido documento el administrado detalló las especificaciones técnicas (ubicación, materiales para la construcción, residuos almacenados, entre otros) del almacén central de residuos peligrosos a ser incluido en la certificación ambiental.
38. De la revisión de la información remitida, se advierte que Curtiembre Cuenca solicitó al Ministerio de la Producción la certificación ambiental para realizar sus actividades en la planta La Esperanza incluyendo al almacén central de residuos sólidos peligrosos.

### c) Conclusiones

39. En atención a los medios probatorios presentados por Curtiembre Cuenca, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado solicitó la certificación ambiental ante la autoridad competente (Ministerio de la Producción) para la realización de sus actividades, en la que incluyó al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza. Por lo tanto, cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.
40. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

### V.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 2: acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

#### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

41. Mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Curtiembre Cuenca por incurrir en un incumplimiento a la normativa ambiental, referido a:

*No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

(Subrayado agregado)

42. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento





de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)<sup>21</sup>:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).</p>

43. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación<sup>22</sup>.



44. La DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que el lugar temporal para el acopio de los residuos peligrosos generados en la planta La Esperanza carecía de un sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establece el Artículo 40° del RLGRS<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Folio 157 del expediente.

<sup>22</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Curtiembre Cuenca podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>23</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador**

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37° del Reglamento;
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;
8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y
10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste."







45. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Curtiembre Cuenca cumple con la referida medida correctiva.
- b) **Los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
46. Mediante escrito del 20 enero del 2016, Curtiembre Cuenca señaló haber acondicionado el almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS. Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva, presentó un documento denominado "Informe Técnico detallado del acondicionamiento del almacén provisional de residuos sólidos peligrosos Curtiembre Cuenca S.A.C."<sup>24</sup>, que contiene una explicación detallada, fotografías y plano de ubicación del almacén implementado.
47. A continuación se procederá a evaluar si los medios probatorios presentados cumplen con las condiciones exigidas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
48. Del análisis de la información remitida por el administrado, se advierte que el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en la planta La Esperanza se realiza mediante dos (2) tipos de almacenes centrales generales y otros sub divididos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



ALMACENES	UBICACIÓN		
	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	Norte	Este	
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos secos	9 109 494,815	713 386,126	121
• De envases de productos químicos			
• De recortes de cuero			
• De viruta y polvo de cuero			
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos húmedos	9 109 460,794	713 408,445	121

Elaboración: DFSAI

Fuente: "Informe Técnico detallado del acondicionamiento del almacén provisional de residuos sólidos peligrosos Curtiembre Cuenca S.A.C.", adjunto al escrito del 20 de enero del 2016

49. El administrado sustentó la implementación de dichos almacenes (almacén central de residuos sólidos peligrosos secos y almacén central de residuos sólidos peligrosos húmedos) en la planta La Esperanza conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 40° del RLGRS, mediante las fotografías (debidamente fechadas) mostradas a continuación.

a) *El almacenamiento central debe estar cerrado y cercado*<sup>25</sup>



<sup>24</sup> Folio 264 al 282 del expediente.

<sup>25</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  
"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador  
El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado (...)."





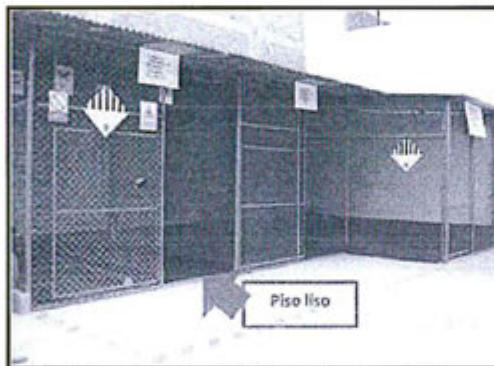
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos secos



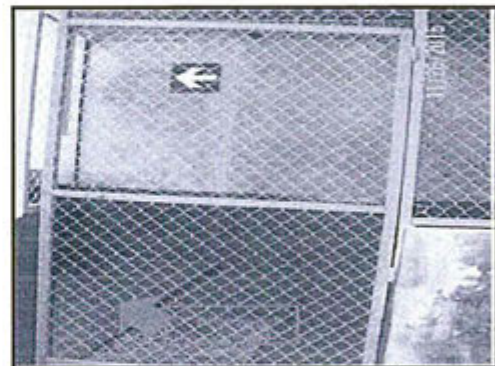
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos húmedos

50. Conforme a lo indicado por el administrado y de lo observado en las imágenes precedentes, los almacenes de residuos sólidos (almacén central de residuos sólidos peligrosos secos y almacén central de residuos sólidos peligrosos húmedos) están cercados con alambres de mallas metálicas galvanizadas y cuentan con techos de calaminas<sup>26</sup>.

b) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes<sup>27</sup>



Almacén Central de residuos sólidos peligrosos secos



Almacén Central de residuos sólidos peligrosos húmedos



51. De acuerdo a lo observado y a lo reportado por Curtiembre Cuenca, los almacenes cuentan con piso liso e impermeabilizado. El almacén central de residuos sólidos peligrosos secos está impermeabilizado con el



Los detalles técnicos se especifican en el siguiente cuadro:

Almacenes	Cercado	Techado
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos secos	Mallas son del tipo olímpica galvanizada 2"x20 metros N° 10, 25x90x1/6", 25x45x1/6" y 90x50x1/6"	Calaminas de 0,2x1,8x0,83 y 0,2x 3,60x0,83
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos húmedos	Mallas son del tipo olímpica galvanizada	Calaminas de 3,6x 0,8x0,2

Elaboración: DFSAI

Fuente: "Informe Técnico detallado del acondicionamiento del almacén provisional de residuos sólidos peligrosos Curtiembre Cuenca S.A.C.", adjunto al escrito del 20 de enero del 2016

<sup>26</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador

(...) Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

(...)

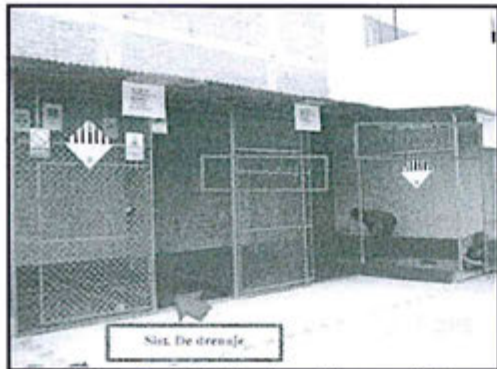
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;

(...)"

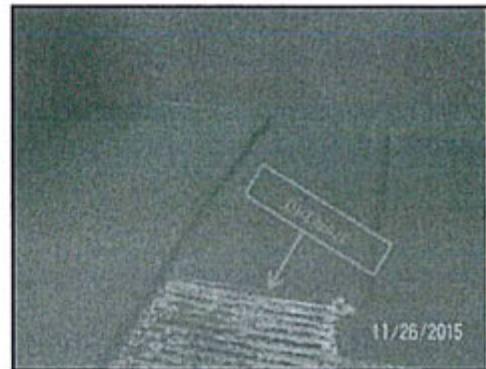


impermeabilizante marca "Anypsa" y el almacén central de residuos sólidos peligrosos húmedos, con impermeabilizante marca "Sika 1".

c) *Contar con sistemas de drenaje*<sup>28</sup>



Almacén Central de residuos sólidos  
peligrosos secos



Almacén Central de residuos sólidos  
peligrosos húmedos

52. En las fotografías mostradas se observa que dichos almacenes tienen implementado un sistema de drenaje compuesto por rejillas.



d) *Contar con sistemas contra incendios*<sup>29</sup>



Fotografía N° 05: Sistema contra incendios  
Almacén Central de residuos sólidos  
peligrosos secos



Sistema contra incendios  
Almacén Central de residuos sólidos  
peligrosos húmedos

53. En las imágenes precedentes se aprecia la implementación de un sistema contra incendios (extintores), el extintor del almacén de residuos sólidos secos se encuentra en la parte exterior del almacén y el extintor del almacén de

<sup>28</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador

(...) Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

(...)

3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;

(...)"

<sup>29</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador

(...) Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

(...)

5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;

(...)"





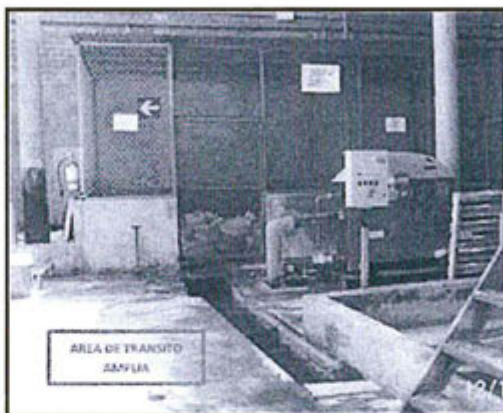


residuos sólidos húmedos, al lado derecho de la puerta de ingreso de dicho almacén.

- e) *Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia*<sup>30</sup>



Almacén Central de residuos sólidos peligrosos secos



Almacén Central de residuos sólidos peligrosos húmedos

- 54. En estas fotografías se observa que ambos almacenes cuentan con áreas para el tránsito de equipos, maquinarias y el personal sin presencia de obstáculos.

- f) *Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles*<sup>31</sup>



Almacén Central de residuos sólidos



Almacén Central de residuos sólidos



<sup>30</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador (...). Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones: (...)  
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia; (...)"

<sup>31</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

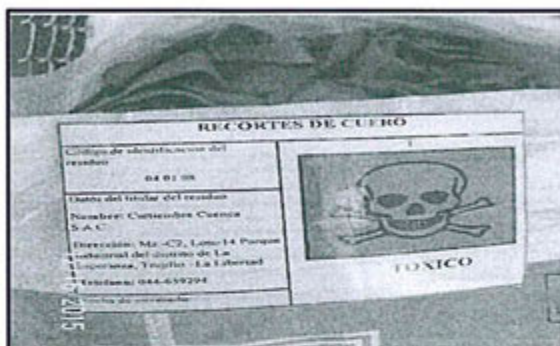
"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador (...). Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones: (...)  
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y (...)"



## peligrosos secos

## peligrosos húmedos

55. De lo observado en dichas imágenes, se advierte que el administrado implementó una señalización mediante cuadros informativos y rombos de seguridad en el exterior e interior de cada almacén de residuos sólidos peligrosos.
- g) *Se colocarán contenedores o recipientes en condiciones de higiene y seguridad*<sup>32</sup>



Modelo de rotulado de los recipientes de residuos sólidos

56. Conforme a lo imagen mostrada y lo señalado por el administrado, los recipientes de residuos sólidos dispuestos en los almacenes de residuos sólidos se encuentran rotulados con el detalle de peligrosidad y características del residuo almacenado.

h) *Otros requisitos establecidos en el Artículo 40° del RLGRS*

57. Los almacenes de residuos sólidos peligrosos (almacén central de residuos sólidos secos y almacén central de residuos sólidos húmedos) se encuentran ubicados fuera de la zona producción de la planta La Esperanza. Así, ambos están separados a distancias adecuadas del área de producción, servicios, oficinas y de los almacenes de insumos, materia prima y productos terminados, lo cual evitaría la existencia de algún riesgo causado por emisiones, fugas, incendios, explosivos o inundaciones.

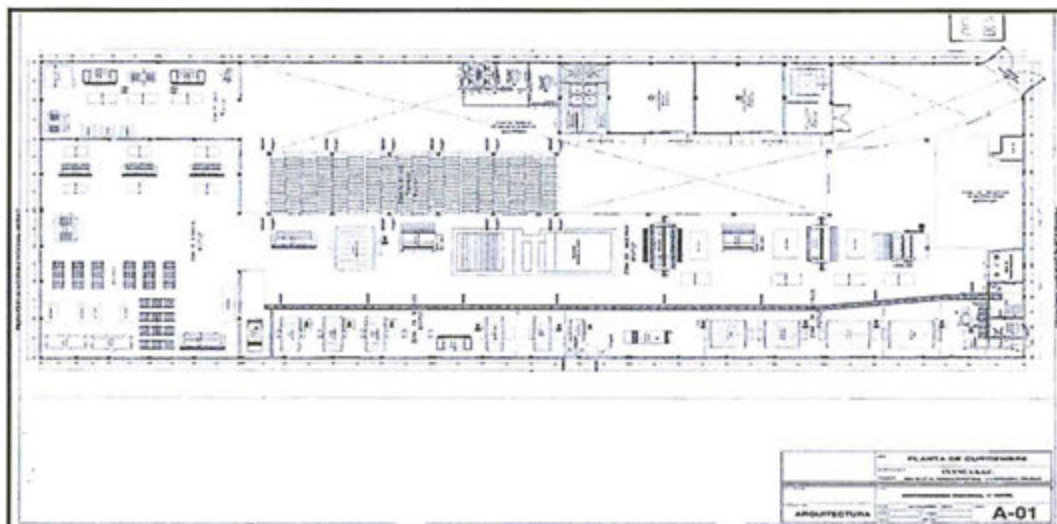
58. La ubicación del almacén central de residuos sólidos secos y el almacén central de residuos sólidos húmedos, se observa en el siguiente plano de distribución:

<sup>32</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 40°.-Almacenamiento central en las instalaciones del generador

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad (...)."





Plano de distribución de la planta La Esperanza  
(Imagen adjunta al escrito del 20 de enero del 2016)

59. Del análisis de los medios probatorios presentados por Curtiembre Cuenca, se verifica que el administrado cuenta con dos (2) almacenes para residuos sólidos peligrosos en la planta La Esperanza, los mismos que cumplen lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS, conforme a lo siguiente:

- a) Están cercados y cerrados.
- b) Cuentan con pisos de material impermeable.
- c) Tienen implementado un sistema de drenaje compuesto por rejillas.
- d) Cuentan con un sistema contra incendios (extintores).
- e) Las áreas permiten el tránsito de equipos, maquinarias y el personal sin presencia de obstáculos.
- f) Están señalizados mediante cuadros informativos y rombos de seguridad en el exterior e interior de cada almacén.
- g) Los recipientes de residuos sólidos se encuentran rotulados con el detalle de peligrosidad y características del residuo almacenado.
- h) Se encuentran ubicados fuera de la zona producción de la planta La Esperanza.

60. Lo anterior está debidamente sustentado en las fotografías presentadas con fecha cierta y los planos respectivos con la determinación de las coordenadas UTM.

**c) Conclusiones**

61. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del RLGRS. Por lo tanto, cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.

62. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.





IV.4 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 3: capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

63. Mediante Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Curtiembre Cuenca por incurrir en infracciones al no haber presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2014:

(i) No presentó ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) No presentó ante la autoridad competente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

64. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>33</sup>, referida a capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del RLGRS, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal <sup>34</sup> responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las

<sup>33</sup> Folio 157 del expediente.

<sup>34</sup> La capacitación deberá se impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.





Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos <sup>35</sup> dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.		diapositivas de la capacitación, copia de los certificados emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el <i>currículum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

65. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el *currículum vitae* o los documentos que acrediten la especialización del instructor<sup>36</sup>.
66. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del RLGRS, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.
67. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Curtiembre Cuenca cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Curtiembre Cuenca para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
68. Curtiembre Cuenca indicó haber realizado la capacitación a su personal sobre la importancia de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido para tal efecto. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) El programa de capacitación<sup>37</sup>.
  - (ii) Lista de asistencia al curso de capacitación realizado el 18 de noviembre del 2015<sup>38</sup>.
  - (iii) Galería fotográfica<sup>39</sup>.
  - (iv) Copia de los seis (6) certificados de capacitación emitidos por la empresa Químicos Industriales Asesores S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación "Plan de Manejo de Residuos Sólidos Curtiembre



<sup>35</sup> Personal propio o subcontratado.

<sup>36</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Curtiembre Cuenca podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>37</sup> Folios 274 y 275 del expediente.

<sup>38</sup> Folios 172 al 174 del expediente.

<sup>39</sup> Folios 169 y 170 del expediente.





Cuenca S.A.C." La capacitación fue realizada el 18 de noviembre del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas<sup>40</sup>.

- (v) Hoja de vida (*currículum vitae*) del expositor<sup>41</sup>.
- (vi) Copia del material utilizado en la capacitación (diapositivas)<sup>42</sup>.

69. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

70. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2014— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

71. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.

72. En el presente caso, la capacitación se denominó "Plan de Manejo de Residuos Sólidos Curtiembre Cuenca S.A.C.", fue realizada el 18 de noviembre del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas. De la revisión del programa de capacitación se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- Obligaciones legales establecidas en el RLGRS.
- Evaluación actual y caracterización de residuos sólidos (residuos sólidos peligrosos y no peligrosos).
- Almacenamiento de residuos – Condiciones de seguridad.
- Manifiesto y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – Obligaciones formales.
- Conclusiones y recomendaciones.

73. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

74. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

<sup>40</sup> Folios 175 al 180 del expediente.

<sup>41</sup> Folios 181 y 185 del expediente.

<sup>42</sup> Folios 186 y 207 del expediente.

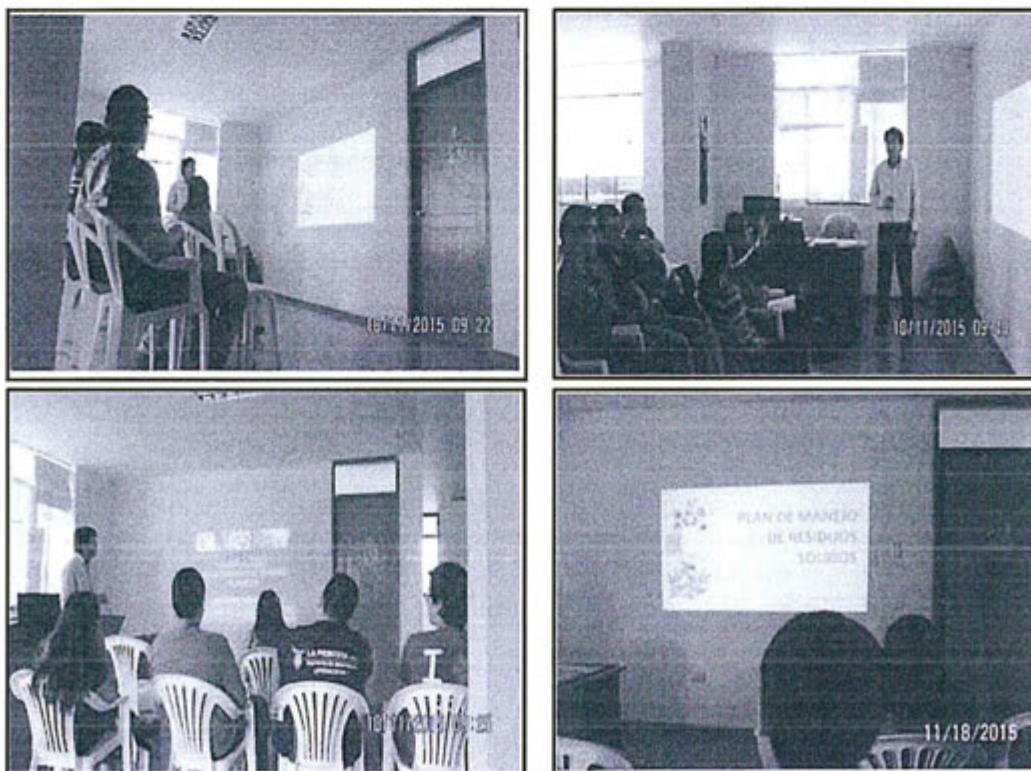




- 75. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, obligaciones establecidas en el RLGRS. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del cumplimiento de tales obligaciones.
- 76. Ahora bien, Curtiembre Cuenca presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y cargo que desempeña. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación seis (6) trabajadores que tienen el cargo de gerente general (1 trabajador), jefe de producción (1 trabajador), y otros que pertenecen a las áreas de almacén de insumos químicos (1 trabajador), gestión ambiental (1 trabajador), área de producción (1 trabajador) y administración (1 trabajador).
- 77. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 78. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.



- 79. Adicionalmente, Curtiembre Cuenca presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "Plan de Manejo de Residuos Sólidos Curtiembre Cuenca S.A.C." el día 18 de noviembre del 2015:



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación realizado el 18 de noviembre del 2015 (Fotografías adjuntas al escrito del 24 de noviembre del 2015)





80. Teniendo en consideración los documentos presentados por Curtiembre Cuenca, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

81. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

82. En el presente caso, el curso de capacitación "Plan de Manejo de Residuos Sólidos Curtiembre Cuenca S.A.C." estuvo a cargo de la empresa Químicos Industriales Asesores S.A.C. a través del expositor Julio César Uriol Lozano. Este último cuenta con el título de ingeniero químico por la Universidad Nacional de Trujillo, así como con el grado de magister en Ingeniería con Mención en Sistemas de Integrados de Gestión de Calidad, Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad socio corporativa otorgado por la misma universidad. Ha cursado diplomados y cursos con especialidad en gestión de seguridad y medio ambiente.



83. De otro lado, la empresa Químicos Industriales Asesores S.A.C. pertenece al rubro de Gestión Ambiental y se encuentra especializada en servicios ambientales, lo que comprende consultorías en cumplimiento de obligaciones ambientales.
84. En tal sentido, considerando que Curtiembre Cuenca remitió documentación que acredita la especialización del expositor a cargo de la capacitación en temas referidos a la importancia de la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusiones**

85. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Curtiembre Cuenca dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva de capacitación ordenada mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI.



86. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**VI. CONCLUSIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS TRES MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS**

87. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 033-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los





documentos remitidos por Curtiembre Cuenca dentro del plazo establecido por la DFSAI, se cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas.

88. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
89. Se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Curtiembre Cuenca, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.
90. Finalmente, corresponde remitir la presente resolución al Ministerio de la Producción –en tanto autoridad certificadora competente– para su conocimiento y fines pertinentes.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido a la segunda medida correctiva ordenada, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No contó con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza	Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta Paramonga, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, <b>Cartopac</b> deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

Debe decir:

N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento





1	No contó con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la Planta La Esperanza	Acreditar que el almacén provisional para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta La Esperanza, cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, <b>Curtiembre Cuenca</b> deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén provisional para el acopio de sus residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).
---	--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 2°.- DECLARAR** el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 637-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Curtiembre Cuenca S.A.C.

**Artículo 3°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 4°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Ministerio de la Producción para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

  
 Elia Clarifranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA



